

Antonio Pallares Pous Soldado

DON Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la causa Num. 5762-40 instruida por el Procedimiento Sumarísimo Criminal contra MARIA SANZ MENCIA, natural y vecina de Castelseras (Teruel), hija de Mariano y Maria, de 44 años, casada, sus labores.- y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la Quinta Region Militar el Oficial de Infanteria DON *Pignous Luis Sanchez*

CERTIFICO: que a los folios que así indican obran las actuaciones judiciales que seguidamente se describen las cuales son en si:

Al. 55.- Sentencia.- En la plaza de Zaragoza a 16 de enero de 1942.- Reunido el Consejo de Guerra de plaza para ver y fallar la causa instruida por los trámites de juicio sumarísimo con el num. 5762-40 por el presunto delito de auxilio a la rebelion contra la procesada MARIA SANZ MENCIA. Hechos su lectura informes del Fiscal y Defensor y manifestaciones del procesado vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del Cuerpo Judicial Militar, Don Emilio Lafuente Lafuente.

RESULTANDO HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARA: que MARIA SANZ MENCIA mayor de edad penal, casada, natural y vecina de Castelseras, sus labores, de antecedente izquierdista, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional una vez iniciado el mismo, por cargo del comité acompañó a unos milicianos que obligaron abandonar sus domicilios a unos vecinos de ideología derechista siendo misión de la procesada cachear a las mujeres para evitar se llevasen alhajas, u otros efectos que continuamente insultaba a las personas derechas, y en sus conversaciones exaltaba la causa roja.-

CONSIDERANDO: de los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio a la rebelion previsto y punido en el artículo 24º párrafo 2º del Código de Justicia Militar, del que aparece responsable en concepto de autor por ejecución material directa y voluntaria, la procesada MARIA SANZ MENCIA concurriendo y siendo de apreciar las circunstancias atenuantes de nula perversidad y trascendencia de los delitos causados previstas en el artículo 73 del Código de Justicia Militar.-

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Penal en relación con el 19 del penal Ordinario si bien el presente caso no procede determinar estas y sus costas a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.-

VISTOS los artículos citados 171 174 208 591 y 657 del Código de Justicia Militar 33 47 y 67 del Penal Común, la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, la Orden Circular de 25 de enero de 1940, y las demás de gen. ral aplicación.-

EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: que debe condenar y condena a la procesada MARIA SANZ MENCIA a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, y accesorias de inhabilitacion absoluta durante el tiempo de la condena, con responsabilidad en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelion antes tipificado con la concurrencia de las atenuantes antes dichas, por lo que le servirá de abono todo el tiempo de prision preventiva sufrido a resultas de esta causa En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-

EL CONSEJO AL DICTAR SU SENTENCIA.- ha tenido en cuenta las Normas contenidas en la Orden Circular de 25 de enero de 1940 y no estima pertinentes proponer combatacion alguna, Y así, por esta muestra, entencia lo porunciamos y firmamos.: cinco firmas ilegibles.- rubricadas.

Al 57:- Esco. 3r.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al proceso MARIA SANZ MENCIA a la pena de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR como autora de un delito de auxilio a la rebelion con las atenuantes de nula perversidad y nula trascendencia del daño causado a tenor del artículo 24º del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabilitacion absoluta y responsabilidades civiles que se fijaran con

arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939, todo ello en virtud e haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignaron en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no están en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente por el artículo citado. El Consejo de Guerra al imponer las penas accesorias ha consignado la de inhabilitación absoluta, en lugar de las de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio que son las que por la Ley corresponden a la pena principal por la Ley de PRISION MAYOR impuesta en este fallo, por todo ello debería V.º. subsanar este error del Consejo que no afecta al fondo de la sentencia que se consulta y haciéndolo así decretar firme y ejecutoria la misma.- Si V.º. así lo acuerda volverán los autos al Juez de Ejecuciones de esta plaza para notiicación de cumplimiento deducción de testamentos, y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales se elevará según amente en nueva consulta sobre estadística.- V.º. no obstante resolver.- Zaragoza 18 de febrero de 1942.- EL CAPITAN LEGAL. sellado y rubricado.

Al 59.- En Zaragoza 28 de febrero de 1942.- De conformidad con el precedente Dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que he visto y sellado la presente causa por la que se condena a la procesada MARIA SAN BENECIA a la pena de DOS AÑOS de prisión mayor como autora de un delito de auxilio a la rebelión. Con las accesorias legales de sus pensiones de todo cargo y del derecho de sufragio siendo de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrido por razón de esta causa, en cuanto a las responsabilidades civiles se fijan con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939.- Pasa lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta plaza para la practica de las demás diligencias que se proponen.- EL CAPITAN GENERAL.- sellado y rubricado.

Además. Y para que conste y se efectúen los trámites de su remisión al Tribunal Regio-
nal de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Teruel
extiéndase la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y sellado por S.º. en Zaragoza a las 16 de marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

Jam
Circular de la Región Militar
7.º B.º

Antonio Vallvert

21-3-42

6274
R